

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: 9-2008-1105 – SUCESIÓN DOBLE DE APARICIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y AMELIA BELTRÁN DE SÁNCHEZ**

Verificado el plenario se advierte que dentro de los bienes inventariados se encuentra el identificado con matrícula inmobiliaria No. **152 – 2821** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza. Así, al realizarse una lectura detenida de la Escritura Pública No. 215 del 4 de mayo de 1996, de la Notaría única de Fómeque – Cundinamarca, se advierte que el señor MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CÉSPEDES dio en venta real y enajenación perpetua a favor de la CÓNYUGE SUPÉRSTITE BLANCA INÉS ZAMORA RAMÍREZ "*El derecho de cuota equivalente a una tercera (1/3) parte del predio denominado 'EL ESPINAL'.*".

Y, en efecto, al verificarse el certificado de libertad y tradición que obra en el plenario se deduce que el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **152 – 2821** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza, se denomina FINCA "EL ESPINAL", siendo adquirida en el año 1933 mediante compraventa a favor de MERCEDES GUERRERO DE RODRÍGUEZ, ENRIQUE RODRÍGUEZ y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ. A su vez, en el año 1977, en virtud del juicio de sucesión de MERCEDES GUERRERO DE RODRÍGUEZ y GUMERCINDO RODRÍGUEZ, se transfirió el correspondiente derecho de cuota a MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CESPEDES.

Finalmente, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CESPEDES transfirió derechos de cuota a favor de BLANCA INÉS ZAMORA RAMÍREZ.

Así, ha de resaltarse que el día 19 de octubre de 2016 se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, dentro de la cual, teniendo en cuenta que fue objetado el avalúo de los bienes que se pretendían incluir, como lo fue el predio aludido, el Despacho ordenó que se efectuara el justiprecio de los mismos por conducto de perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia.

Luego, presentado el dictamen y descrito el traslado del mismo, por auto del 2 de mayo de 2019 se tuvo por inventariada la "Finca 'El Espinal' identificada con M.I. 152-2821 por el valor de \$4 '122.271"

En consecuencia, se **PRECISA** que el porcentaje inventariado del inmueble, corresponde a: *El derecho de cuota equivalente a una tercera (1/3) parte de la Finca 'El Espinal' identificada con M.I. 152-2821 por el valor de \$4 '122.271.*

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA  
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 111 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN  
Secretaria.**

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8349d59d117935019cff68a5b8165cba061d3f7a6e9431052f3c057dd80b0e88**

Documento generado en 09/11/2022 08:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**